

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Publicación del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH no. 14: Igualdad y no Discriminación actualizado a 2021.** La Corte Interamericana publicó la actualización al año 2021 del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 14: Igualdad y no Discriminación. **Acceda al Cuadernillo [aquí](#).** La serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como propósito dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional. Asimismo, se actualiza periódicamente, lo cual se comunica a través de la página web y redes sociales del Tribunal. La presente actualización se realizó gracias al trabajo del Dr. Claudio Nash, y a la generosa contribución de la Cooperación Alemana implementada por la GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica.

OEA (CIDH):

- **CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis, así como a garantizar el debido proceso, el acceso a una defensa adecuada y a cesar todo hostigamiento en su contra. Al 31 de diciembre de 2021, 160 personas permanecían privadas de la libertad arbitrariamente en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018, de conformidad con la información proporcionada por el Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas de Nicaragua, De ellas, 120 se encuentran en las distintas instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional (SPN), 3 en delegaciones municipales de la policía, 35 en la Dirección de Auxilio Judicial (conocida como "El Chipote") y 2 en arresto domiciliario. En las últimas semanas, desde el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) se recibió información sobre las deplorables condiciones en las que se encuentran las personas detenidas en "El Chipote". La mayoría de ellas, identificadas como opositoras al gobierno, son beneficiarias de medidas de protección por parte de los órganos del Sistema Interamericano. Al respecto, el pasado 4 de enero, familiares denunciaron públicamente, la persistencia de tratos crueles e inhumanos; insalubridad en celdas; despojo de pertenencias; falta de acceso al agua potable; alimentación insuficiente e insalubre; falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada; así como de medicamentos. Dichas condiciones estarían deteriorando severamente la salud de las personas detenidas, especialmente de las personas mayores, cuya condición sería crítica. Asimismo, preocupa particularmente, la situación de las mujeres privadas de libertad en El Chipote, quienes continuarían siendo víctimas de represalias por su importante rol de liderazgo en el país, mediante medidas más severas de aislamiento prolongado, amenazas y contantes interrogatorios. Al respecto, la CIDH recuerda que el encarcelamiento de las mujeres adquiere una dimensión propia que podría resultar en vulneraciones particulares a sus derechos, derivadas de su condición de género. Por consiguiente, insta al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para que sus derechos sean efectivamente respetados, así como actuar con estricta diligencia a fin de prevenir y erradicar las formas de violencia y discriminación en su contra. En relación con las personas detenidas en las instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional, informaciones recibidas indicarían que éstas también permanecen bajo deplorables condiciones debido al trato diferenciado en su contra por ser identificadas como opositoras al gobierno, como la prohibición o restricción de ingreso de paquetería o alimentos, insalubridad en celdas, malos tratos, aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad y falta de atención médica adecuada y oportuna. Adicionalmente, se recibió información sobre el crítico estado de salud de algunas personas detenidas, entre ellas, líderes estudiantiles, que estarían en celdas de castigo o aislamiento. La Comisión exhorta a las autoridades nicaragüenses a garantizar el trato digno y el acceso a las personas bajo su custodia a una atención médica adecuada, alimentación nutritiva suficiente y condiciones salubres de detención. En particular, se destaca que proveer atención médica adecuada a las personas privadas de libertad es una obligación que deriva directamente del deber del Estado de garantizar el derecho a la integridad personal contenido en los artículos 1.1 y 5 de la Convención Americana y I de la

Declaración Americana. Adicionalmente, preocupa la información sobre trato intimidatorio que reciben familiares de las personas detenidas durante las visitas, como amedrentamientos por agentes policiales, revisiones físicas exhaustivas que, en algunos casos, incluyeron tocamientos indebidos, retiro de vestimenta y ropa interior. Asimismo, persiste un clima de intimidación que desalentaría las denuncias sobre la situación de las personas detenidas por la toma de represalias en su contra, incluyendo el condicionamiento de nuevas visitas. Al respecto, las y los familiares de las personas detenidas en el SNP informaron que están siendo víctimas de asedio y vigilancia permanente. En este mismo contexto, persisten graves afectaciones para el acceso a la justicia y al derecho a la defensa por hechos como la restricción de acceso a expedientes a representantes legales, negativa de contacto con las personas detenidas, denegación de tramitación de recursos en los Tribunales, así como hechos de hostigamiento y amenazas a abogadas y abogados defensores. Además, desde octubre de 2021 se habrían suspendido arbitrariamente los procesos judiciales de las personas detenidas en El Chipote, lo que mantiene en zozobra tanto a las familias como a las personas privadas de su libertad. La CIDH urge al Estado a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis en Nicaragua, así como, a garantizar el debido proceso, el acceso a una defensa adecuada mediante el contacto regular e irrestricto de las personas acusadas con su representante legal y a cesar el hostigamiento en su contra. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (El Tiempo/CC):

- **Corte Suprema da el último adiós al magistrado Jorge Luis Quiroz.** El expresidente de la Corte Suprema de Justicia y magistrado activo Jorge Luis Quiroz fue despedido por sus colegas del alto tribunal este lunes, tras su fallecimiento el domingo 30 de enero. Por la muerte del magistrado Quiroz, quien integraba la Sala Laboral de la Corte, se decretaron dos días de duelo corporativo. "El máximo tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, la Rama Judicial y el país pierden a un excelente jurista y a un gran ser humano, que se entregó con pasión y generosidad al ejercicio del derecho y de la justicia hasta los últimos días de su vida", dijo la Corte Suprema al lamentar el suceso. El magistrado Jorge Luis Quiroz Alemán nació, creció y vivió en el municipio de Ayapel, en el departamento de Córdoba, y se mudó a Bogotá para estudiar derecho en la Universidad Católica de Colombia. Realizó estudios superiores en derecho laboral y seguridad social en la Universidad Javeriana y en derecho administrativo y derecho constitucional en la Universidad del Rosario. Su actividad laboral la dedicó al ejercicio del derecho como jefe de la Oficina Jurídica, profesional y asesor del Ministerio de Trabajo, Juez laboral del circuito, Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá y Magistrado auxiliar de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. En el año 2016 se posesionó como magistrado titular de la Sala de Casación Laboral y en 2020 fue presidente de la Corte Suprema.
- **Corte Constitucional presenta su Constitución Política adaptada para niños, niñas y adolescentes.** Con el objetivo de lograr que las niñas, niños y adolescentes comprendan sus derechos y deberes, el respeto por las diferencias y los mecanismos de participación y protección de sus derechos fundamentales, la Corte Constitucional, en cabeza de su presidente, magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, presentará la Constitución Política adaptada para edades entre 8 y 14 años, herramienta didáctica que permitirá acercar la justicia a la infancia y a la juventud. El lanzamiento de esta Constitución se hará el próximo 8 de febrero, en la Biblioteca Luis Ángel Arango (Bogotá), y será transmitido por las redes sociales de la Corporación, Youtube y Facebook, así como por su página web, a partir de las 9 a.m. El proyecto es desarrollado en alianza con Amazon Conservation Team, el Programa Nacional de Educación para la Paz (EDUCAPAZ), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). La publicación editorial hace parte del proyecto La Constitución Política al alcance de niñas, niños y adolescentes que, durante el 2021 desarrolló diversas iniciativas, como un micro-documental; una plataforma digital, financiada por la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional – GIZ, con actividades y videos interactivos que les enseñan a los niños sobre sus derechos fundamentales, la Constitución Política y la Corte Constitucional; y un concurso con el apoyo de Save the Children para premiar a niños, niñas, que mediante videos expresaran de manera novedosa la importancia de la Constitución en sus vidas y las de sus comunidades. El avance y resultado de estas iniciativas será revelado también en la fecha de lanzamiento. Para desarrollar el proyecto se realizaron diecisiete mesas de trabajo en las que participaron niñas y niños de colegios públicos y privados, con discapacidad y de comunidades campesinas

y étnicas, con el fin de conocer qué sabían de la Constitución, qué les interesaba aprender y de qué forma querían hacerlo. Los resultados obtenidos llevaron a concluir que los contenidos de la Constitución Adaptada y de la plataforma virtual debían presentarse a través de relatos que reflejaran su cotidianidad y actividades que propiciaran reflexión y sentimientos sobre las situaciones planteadas. En estos talleres se ratificó la importancia de enseñar la Constitución Política y la misión de la Corte Constitucional en el país, y la necesidad de contar con herramientas didácticas para la formación en derechos fundamentales y las decisiones judiciales. Esta novedosa Constitución es fruto de todo este proceso y del compromiso de la Corte Constitucional con las niñas, niños y adolescentes del país para que, desde temprana edad, conozcan la Carta Política y los instrumentos que contempla para la realización de sus proyectos individuales y colectivos.

- **Corte Constitucional protege derechos de joven en situación de discapacidad ante la decisión de un juez que exoneró a su padre de la cuota alimentaria.** La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, al mínimo vital, a la igualdad, a la dignidad humana e integridad personal, física y psicológica de un joven de 27 años diagnosticado con diversos trastornos psiquiátricos, los cuales le ocasionan déficit cognitivo, pérdida de autonomía e independencia y necesidad de tratamiento psiquiátrico. El joven presentó tutela en contra del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, debido a que falló una demanda de exoneración de alimentos a favor del padre, sin tener en cuenta las pruebas que demostraban su condición de persona en situación de discapacidad y que carecía de ingresos para procurar su propio sostenimiento. Según la juez, la historia clínica del joven acredita que este padece una discapacidad de orden médico, en el aspecto psicológico, que no le impide realizar una vida autónoma, independiente y entrar al mercado laboral, percibiendo sus propios ingresos, teniendo en cuenta que culminó sus estudios primarios y secundarios y obtuvo un título técnico. Además, a pesar de no recibir remuneración, ha trabajado desde el 2018 en una emisora de radio como comentarista deportivo. La Sala Quinta de Revisión, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, precisó que, al estudiar la solicitud de exoneración de la obligación alimentaria, en el caso de los hijos mayores de edad en situación de discapacidad que han culminado su formación académica, el juez debe valorar las barreras sociales, económicas y culturales que impiden su participación en igualdad de condiciones y oportunidades en el mercado laboral. En esos casos, “[s]olamente si encuentra que esa persona se halla en condiciones de obtener los recursos para su propia subsistencia, como consecuencia de su inclusión real en el mercado laboral, resultaría precedente exonerar al alimentante de su obligación”. Bajo esa precisión, la Sala advirtió que la decisión judicial no valoró adecuadamente las pruebas aportadas al proceso, puesto que (i) desconoció abiertamente los dictámenes médicos obrantes en el expediente; (ii) no adujo razón alguna para restar credibilidad al testimonio de la madre del accionante; y (iii) no apreció, de conformidad con las reglas de la sana crítica, las pruebas sobre la ocupación del accionante. Como consecuencia de dichos errores en la valoración probatoria, en la sentencia cuestionada no se tuvo en cuenta que se “encontraba acreditado que la discapacidad del accionante (i) supone que este debe enfrentar barreras para el desarrollo de su autonomía, así como para su incorporación al mercado laboral y (ii) que, a pesar de haber culminado sus estudios de formación técnica, el accionante no desarrollaba una actividad laboral o empresarial de la que derivara ingresos para procurar su propia subsistencia”. El Alto Tribunal dejó sin efectos la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali y le dio quince días para que profiera un nuevo fallo en el que tenga en cuenta las razones expuestas en esta decisión.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago ordena indemnizar a víctimas de detención ilegal y torturas sexuales en recintos de la Armada en Concepción.** La Corte de Apelaciones de Santiago condenó al fisco a indemnizar a tres víctimas de detención ilegal y torturas. Ilícitos perpetrados por efectivos de la Armada en recintos de dicha rama castrense en la Región del Biobío, en 1974 y 1975. En fallo unánime (causa rol 8.442-2020), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Verónica Sabaj, Natacha Ruz y el ministro Matías de la Noi– confirmó la sentencia apelada, dictada por el Decimosexto Juzgado Civil de Santiago, con declaración que la suma ordenada pagar a la parte demandada, \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a cada demandante, lo será con los reajustes e intereses que se devenguen desde la fecha en que quede firme y ejecutoriada la sentencia y el deudor haya sido reconvenido. “Que la violencia basada en el género, es decir aquella dirigida contra una mujer por ser mujer o la que la afecta de manera desproporcionada, es una forma de discriminación en contra de la mujer, tal como han señalado otros organismos internacionales de protección de derechos humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos

Humanos y el CEDAW. Tanto la Convención de Belém do Pará (preámbulo y artículo 6) como el CEDAW (preámbulo) han reconocido el vínculo existente entre la violencia contra las mujeres y la discriminación. En el mismo sentido, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 2011) afirma que 'la violencia contra las mujeres es una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación', así como que 'la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres está basada en el género', plantea el fallo. La resolución agrega que: "Siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención de Belém do Pará, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno". "Que, por otro lado, con el fin de analizar la severidad del sufrimiento padecido, se debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Para ello, se deben considerar las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que estos pueden causar, así como las condiciones de las personas que padecieron dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo, el estado de salud, entre otras circunstancias personales", añade. Para el tribunal de alzada: "(...) en consecuencia, las mujeres que han sido objeto de violencia sexual por parte de agentes del Estado claramente continúan padeciendo sufrimientos por dicha agresión. Al analizar los hechos y sus consecuencias esta Corte tomará en cuenta que, en la especie la demandante se vio afectada por los actos de violencia de manera diferente a los hombres, los que son calificados como especialmente graves y reprobables, tomando en cuenta la vulnerabilidad de las víctimas y el abuso de poder que desplegaron los hechores; circunstancia que, en todo caso, no obsta a considerar la magnitud y especial gravedad del daño sufrido, también, por estos". Asimismo, se considera: "Que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.2 de la Convención Americana, así como por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la referida Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de las demandantes de la presente causa, de acuerdo a los hechos tenidos por ciertos por la sentenciadora a quo". "Que la concesión de reajustes respecto de una cantidad que se ordena pagar judicialmente obedece a la necesidad de velar por que la moneda mantenga su poder adquisitivo conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor, pero tratándose de daño moral corresponde otorgarlo desde la fecha en que la sentencia que los fija queda ejecutoriada, pues es esa la ocasión en que aquéllos han quedado determinados y hasta la poca de su pago efectivo", explica. Asimismo, razonan los ministros que: "(...) los intereses se deberán desde que el deudor se ha constituido en mora, esto es, en la época en que la sentencia quede ejecutoriada –artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto aquella es la data cierta en que se ha reconocido la existencia de la obligación para el demandado– y que el deudor haya sido judicialmente reconvenido hasta la fecha de su efectivo pago, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1557 y 1551 N° 3 del Código Civil". "Que, como consecuencia de lo razonado precedentemente, esta Corte considera que las indemnizaciones que han sido determinadas se ajustan – en la medida que es posible establecer– al dolor y aflicción padecido por los demandantes como consecuencia de los hechos acreditados", concluye.

España (La Tribuna de Ciudad Real):

- **Tribunal Supremo confirma condena a psicólogo que abusó de pacientes.** El Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por psicólogo infantil y ha confirmado la condena por abusar de dos pacientes de 11 y 12 años dictada por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, que consideró que aprovechó la situación en las sesiones de terapia que tenía con menores de edad con las que realizaba "técnicas hipnóticas". Así se desprende de una sentencia fechada el pasado 19 de enero de la que ha sido ponente Andrés Martínez, y en la que el Alto Tribunal rechaza el recurso de Merino, que iba en contra de la sentencia en la que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha desestimaba un primer recurso de apelación. La Justicia vuelve a rechazar nuevamente las pretensiones del psicólogo que, según la sentencia original por la que fue condenado a 17 años y medio de prisión, se aprovechó de dos pequeñas que estaban siendo tratadas entre mayo y julio de 2016 por un trastorno de déficit de atención. En la misma la presidenta de la Audiencia Provincial, María Jesús Alarcón, detallaba que las sesiones se desarrollaban siempre de la misma manera, y se iniciaban con una entrevista conjunta de la madre y la hija, tras lo que se quedaba a solas con la menor en la consulta. Era en ese momento cuando usaba con la niña una terapia hipnótica --de la que no informó a la madre-- y la tumbaba en la camilla para besarla y tocarla en sus pechos y genitales. EL "TESTIMONIO REVELADOR" DE LAS MENORES. El TS

desmonta los seis motivos de casación presentados por Merino comenzando por una supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia. "La valoración del tribunal es razonable y constata la existencia de la precisa prueba de cargo apoyada en el testimonio revelador de las menores que explicaron los hechos y que las dos sufrieron un mismo esquema de actuación", reafirma el Supremo. En esta línea, los magistrados apuntan que "las sesiones de hipnosis que eran aprovechadas por el acusado para la realización de la conducta objeto de la imputación" y añaden que "basta con reproducir el contenido argumentativo de la fundamentación de la sentencia para la desestimación de motivo". También desestiman el segundo motivo, referido a una supuesta denegación de prueba determinante para acreditar los elementos de los que era acusado, y que tenía que ver con la ubicación de la clínica donde se produjeron los abusos. SU "PRETENSIÓN" ES "CUESTIONAR LA VALORACIÓN DEL TRIBUNAL". El condenado también denunciaba un error de hecho en la apreciación de la prueba, señalando que frente al argumento de la sentencia, valorando las declaraciones de las menores, las de otros testigos y las periciales, hay "contradicciones de tamaño calibre que hacen que no puede darse como creíble el relato que de los hechos hacen y los propios informes de los profesionales". El Supremo, por su parte, asegura que "la pretensión del recurrente es cuestionar la valoración del tribunal y sustituirla por la propia con olvido de la función constitucionalmente atribuida a la jurisdicción que, en el caso, ha sido objeto de una revisión por otro órgano de la jurisdicción y, ahora, en casación". En este contexto, Merino también denunciaba que no se le hubiese aplicado la atenuante de reparación del daño "a pesar" de haber abonado un total de 18.000 euros antes del juicio. Con todo, los magistrados desestiman también este punto asegurando que la "consignación de un aval bancario no satisface las exigencias del acto reparador que es el presupuesto fáctico de la atenuación". Y, por último, el psicólogo también hace alusión en su impugnación a un error de derecho por una indebida aplicación del Código Penal en lo referente a la fijación de la responsabilidad civil en una cantidad de 50.000 euros a cada víctima. Una cifra que Merino consideraba excesiva y que no obedecía, a su juicio, a ningún criterio. LAS SECUELAS TRAS LOS ABUSOS. En la impugnación, que como recuerdan los magistrados "es la misma que se planteó en el recurso de apelación", el psicólogo "no discute la argumentación vertida en la sentencia impugnada para rebatirla, sino que reproduce la consideración de excesiva". Sin embargo, como se expresa en el fundamento de derecho noveno de la sentencia impugnada se hace referencia a la situación de riesgo que el acusado ha colocado a sus víctimas, las cuales tenían una edad de 11 y 12 años, 'sin madurez psicosexual y ético moral suficiente para abordar y atajar la situación', señalan. A este respecto, el TS asegura que se "tiene en cuenta el sentimiento de sufrimiento y dignidad lastimada" que se pusieron de manifiesto en las periciales. "El relato fáctico refiere la situación de riesgo a que a futuro pueda presentarse que en la actualidad son imprevisibles, si bien, al tiempo de la fijación de los hechos, una de las víctimas presenta desajustes psicológicos de significación clínica y problemas adaptativos en diferentes niveles, ético social y personal, y quejas somáticas tributarias de continuar con tratamiento psicológico y derivación para tratamiento psiquiátrico", añaden. La otra víctima, por su parte, "presenta problemas físicos, pesadillas, problemas conductuales, bajo rendimiento académico, problemas postraumáticos, problemas emocionales y síntomas de estrés postraumático, sin perjuicio de las repercusiones a medio y largo plazo", como recuerda la sentencia del TS. Es por eso que los magistrados consideran que la objeción genérica de "excesivos" carece de base atendible y su determinación es proporcional atendida la gravedad de los hechos, los daños causados y la situación de riesgo que es necesario atender, vigilar y cuidar para que no se concreten y genera una atención para evitarlo.

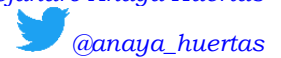
De nuestros archivos:

29 de julio de 2005
TEDH (EFE)

- **Alemania deberá pagar a Carolina de Mónaco por violación de su vida privada.** El Estado alemán indemnizará con 10,000 euros a Carolina de Mónaco por el perjuicio moral sufrido por la publicación de fotografías suyas en la prensa germana en la década pasada, informó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La Corte, que se hace eco del acuerdo amistoso alcanzado por ambas partes, establece que la princesa percibirá además 105,000 euros para sufragar las costas judiciales. Este acuerdo "no modifica en nada las constataciones formuladas" por el Tribunal, con sede en Estrasburgo, en su sentencia del 24 de junio de 2004. En ese dictamen, los magistrados de Estrasburgo dieron la razón a Carolina de Mónaco en su batalla judicial contra Alemania. Los jueces de la Corte de Estrasburgo dictaminaron entonces, por unanimidad, que la publicación de fotografías de Carolina de Mónaco violó el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida privada y familiar. Las imágenes, en

las que Carolina Grimaldi aparece montando a caballo, jugando al tenis y durante unas vacaciones en una estación de esquí, fueron tomadas en los años noventa en Suiza, Francia y Mónaco, y se publicaron en las revistas *Bunte*, *Freizeit* y *Neue Post*. Carolina de Mónaco había reclamado inicialmente 50.000 euros por perjuicio moral y el reembolso de sus gastos legales por valor de 142.851 euros. El Tribunal indicaba que la publicación de las citadas fotografías "no contribuye a un debate de interés general" y que tampoco es del interés del público saber dónde se encuentra la princesa o cómo se comporta. En junio de 2000, la princesa demandó a Alemania ante la Corte de Estrasburgo después de que el Tribunal Constitucional alemán considerara que, en tanto que "figura pública contemporánea", ella debía tolerar la publicación de imágenes suyas, incluso cuando realizara actividades privadas.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*